

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00387** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, con el fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. acredite el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas o física de cada uno de los demandados e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Lo anterior, dado que el documento allegado (screen shots de correo) no es del todo legible, no se evidencia con certeza la remisión de la demanda a cada uno de los demandados y no son legibles las direcciones electrónicas oficiales destinatarias del mensaje de datos contentivo de la demanda.

2. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como del apoderado (el reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese, que en el presente asunto la abogada no cuenta con dirección electrónica inscrita en el URNA (Registro Nacional de Abogados).

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de cada una de las entidades demandadas, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues los allegados datan de agosto de 2021.

4. Allegue el dictamen pericial relacionado en el acápite probatorio, pues aquel debe ser aportado en la oportunidad para solicitar pruebas, en los términos de que trata el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual deberá ser rendido por institución o profesional especializado.

5. Cumpla con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento y razonadamente estime el valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras, determinando e individualizando los conceptos que lo integran junto con el valor.

6. Manifieste bajo juramento si las direcciones electrónicas suministradas como de propiedad de los demandados, corresponden a los utilizados por cada uno de ellos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**